

CONTRATO No. 120/2015
LIBRE GESTIÓN No. 45/2015

“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL FOSALUD 2015.”

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE,

actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; **b)** Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente **“FOSALUD”**; y por otra parte



actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **“RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto de la Sociedad **“RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que podrá abreviarse **“R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Tadeo Enrique Rivera Portillo; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO NUEVE del Libro número DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, el día veintidós de junio de dos mil once, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**, consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durará siete años en el ejercicio de sus funciones, **b)** Credencial de Elección de Director Presidente y Suplentes de la Junta General de la sociedad RIVERA NUÑEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veintiséis de agosto de dos mil once, y de la cual consta la certificación del PUNTO UNICO del Acta número OCHENTA Y NUEVE asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día once de julio de dos mil once, en la cual consta que en el punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente el señor José Roberto Ríos Andrade y como suplente la señora Ana Cecilia Ríos Rivera, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio y la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 45/2015, denominado **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL FOSALUD 2015”**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las

cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a proporcionar el suministro y servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
2	CODIGO SINAB: 70190698 MEDIDA: LLANTA 750 R16 RADIAL GRABADO: TRANSFORCE INDICE DE CARGA: 10 LONAS. 116/112Q CAPACIDAD DE CARGA EN LIBRAS X LLANTA: 2733 LBS MARCA: FIRESTONE RENDIMIENTO EN KM: 105,000 PROCEDENCIA: COSTA RICA. INCLUYE TUBO Y PROTECTOR.	90	C/U	\$217.00	\$19,530.00
7	CODIGO SINAB: 70190698 MEDIDA: LLANTA 750 R16 RADIAL GRABADO: TRANSFORCE INDICE DE CARGA: 10 LONAS. 116/112Q CAPACIDAD DE CARGA EN LIBRAS X LLANTA: 2733 LBS MARCA: FIRESTONE RENDIMIENTO EN KM: 105,000 PROCEDENCIA: COSTA RICA. INCLUYE TUBO Y PROTECTOR.	7	C/U	\$217.00	\$1,519.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....					\$21,049.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO Y SERVICIO.

Las llantas que se suministren e instalen, deberán ser nuevas de calidad comprobada y experimentada para trabajo continuo y no propenso a fallas; garantizando su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante para los vehículos que conforman la flota del FOSALUD. Las llantas deberán brindar un rendimiento mínimo de treinta mil a cuarenta mil kilómetros de recorrido. La ubicación del centro de servicio en donde se ejecutara el servicio es: en Boulevard Venezuela Número dos mil novecientos sesenta y cinco, Frente a la Terminal de Buses de Occidente, San Salvador, teléfono de contacto dos dos dos tres-cero siete cero seis. El contratista garantiza el cien por ciento de las llantas en proporción directa al porcentaje de grado que tengan al momento que fallen, siempre y cuando los fallos sean pro defectos de fábrica comprobados y en condiciones de uso normal, se entregara una llanta nueva similar. El servicio de alineado será llevado a cabo en casos donde se cambien dos o cuatro llantas. Para los ítems el grabado tipo LT viene grabado en la llanta. El suministro y servicio de instalación balanceo, alineado, armado y desarmado de llantas que se realice en fechas posteriores al treinta y uno de diciembre

de dos mil quince será con las mismas condiciones establecidas en este contrato y no generara costo adicional. El suministro contratado deberá incluir los servicios de instalación, alineado, balanceo y rotación de llantas cada diez mil kilómetros. En los casos donde las llantas sufran desperfecto, explosión o golpe y el vehículo no pueda movilizarse, el contratista deberá ir a repararla al lugar del evento sin costo alguno para el FOSALUD, será reparada en el centro de Servicio del contratista. Hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince el contratista mantendrá en resguardo y protección las llantas que aún no han sido instaladas, previa coordinación con el Administrador de Contrato. El contratista está obligado a permitir el ingreso del administrador del contrato o de una comisión conformada por Contabilidad, Auditoria Interna, y en algunos casos Delegados de la Corte de Cuentas de la república, cada vez que el FOSALUD lo requiera, con la finalidad de constatar y verificar la existencia de las llantas adquiridas por FOSALUD. Cada vez que se efectuó un cambio de llantas, el administrador de contrato emitirá un acta de entrega e instalación de llantas debidamente autorizada por el FOSALUD, para que efectúe el cambio, quedándose esta con las llantas usadas para su destino final. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 45/2015 “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL FOSALUD 2015**”. b) La Oferta de la “CONTRATISTA” presentada en “EL FOSALUD” el día catorce de julio de dos mil quince, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince. c) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO CINCO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO TRES-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO UNO CERO NUEVE. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al contratista hasta por la cantidad de **VEINTIÚN MIL CUARENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,049.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del “FOSALUD” ubicada en la setenta y cinco avenida

Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de la Sociedad R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.; dirección de correo electrónico: r.nunez.sadecv@gmail.com, número de teléfono de contacto: dos dos dos tres-cero siete cero seis, dos dos dos tres-cero siete cuatro tres. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro y servicios de instalación de llantas deberá estar disponible de la siguiente manera: Para el ítem numero DOS: EL CINCUENTA POR CIENTO DEL SUMINISTRO CINCO DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO Y EL OTRO CINCUENTA POR CIENTO CUARENTA DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. y para el ítem número SIETE: CUARENTA DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS

MIL QUINCE. El servicio de instalación, balanceo, alineado, rotación, armado y desarmado de llanta, se realizara de forma parcial cuando el FOSALUD envíe los vehículos al contratista, previa coordinación con el Administrador de contrato. Posterior al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, las llantas que aún no hayan sido cambiadas e instaladas, deberán ser resguardadas en las instalaciones del contratista (esto según acuerdo con el administrador de contrato) o ser entregadas a FOSALUD para su almacenamiento y resguardo; debiendo el contratista entregar al administrador del contrato una carta compromiso en donde especificará que el suministro y servicio de instalación, balanceo, alineado, rotación, armado y desarmado de llantas realizado en fechas posteriores al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, será con las mismas condiciones de garantía, sin algún costo adicional. Será responsabilidad de FOSALUD el traslado de las mismas desde el lugar donde se tienen las llantas resguardadas hasta el lugar donde se recibirá el servicio, esto hasta cumplir con la totalidad de llantas adquiridas en el contrato. Si las llantas inspeccionadas o aprobadas no se ajustan a las especificaciones técnicas detalladas en el contrato, o en los casos en donde las llantas instaladas sufran desperfectos de fabricación, el FOSALUD podrá rechazarlos y el proveedor deberá sin ningún cargo adicional, reemplazarlas por nuevas, en un periodo de CINCO A QUINCE días calendario para que cumplan con las especificaciones sin perjuicio de las sanciones a las que fuere acreedor según la normativa correspondiente. La entrega del suministro e instalación se realizara en las instalaciones del contratista. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **CLÁUSULA SEXTA.**

GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "El CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías:

a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de **DOS MIL CIENTO CUATRO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$2,104.90)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, y su vigencia será a partir de la fecha de distribución del contrato hasta VEINTICUATRO MESES, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la distribución del presente contrato. **b) GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR:** El contratista deberá presentar al administrador del contrato para el ítem 2 dentro de los **cinco (05) días hábiles** posterior a la distribución del contrato, una nota firmada y sellada por el Representante legal, propietario o Apoderado, en donde exprese el compromiso de reemplazar los suministros adjudicados en caso de estar defectuoso y de mala calidad, los cuales deberán ser sustituidos en un periodo máximo de TREINTA días calendarios después de ser notificado por parte del Administrador de Contrato. Dicha garantía estará vigente a partir de la instalación de cada llanta hasta por un periodo de doce meses posteriores a la instalación. Dicha

garantía de cumplimiento de contrato consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La garantía deberá presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Señor José Oscar Cáceres, Jefe de la Unidad de Transporte del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 65/2015, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro y servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la UFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será

establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL FOSALUD”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al

cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número 45/2015, "EL FOSALUD", podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán



cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Boulevard Venezuela número dos mil novecientos sesenta y cinco, San Salvador. Teléfono de contacto números dos dos dos tres-cero siete cero seis y dos dos dos tres-uno cuatro cinco tres. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"
"CONTRATANTE"



Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)
Novena Calle Poniente, entre 73 y 75 avenida Norte No. 3846, Colonia Escalón.
Teléfono: 25289700 Fax: 25289723


R. NUÑEZ, S.A. DE C.V.
LLANTAS FIRESTONE

"R. NUÑEZ, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"